

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5
— seis — ————— 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
— seis — ————— 12'50
Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre...

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo...

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Dispuesto por Real decreto de 10 de Septiembre de 1917 que en el plazo de cuatro años tienen que formar los Registros fiscales los Ayuntamientos que no los tienen aprobados...

CAPITULO III

Formación de Registros fiscales

Art. 40. Los Ayuntamientos que en la actualidad no tengan formados sus Registros fiscales de edificios y solares, deberán formarlos y presentarlos en la respectiva Administración de Contribuciones antes del 31 de Diciembre de 1921...

Art. 41. Los documentos que constituyen el Registro fiscal de edificios y solares de un término municipal, son los siguientes:

- 1.º Relaciones juradas;
2.º Hojas de Registro fiscal;
3.º Índices de propietarios;
4.º Carpetas de calles;

Todos estos documentos se extenderán según los modelos números 1, 2, 3 y 5 que preceptúa la Instrucción de 14 de Agosto de 1900.

Como complemento del Registro, y para la formación de la Estadística correspondiente, se llenarán y autorizarán por el Alcalde las cuatro hojas cuyos modelos se redactarán oportunamente.

También se acompañará al Registro, como justificante de la riqueza fijada para los solares sin productos, certi-

ficación del líquido imponible asignado a la hectárea de tierra de labor de mejor clase del término. Dicha certificación deberá ser expedida por la Oficina provincial correspondiente del Catastro rústico...

Art. 42. La formación de los Registros fiscales se hará siempre por los Ayuntamientos, con arreglo a la modelación que para los documentos que los constituyen se preceptúa en el artículo anterior.

Dicha formación se comenzará repartiéndose a los contribuyentes los impresos de relaciones juradas (modelo núm. 1), los cuales deberán llenarse teniendo presente lo que determinan los artículos siguientes de la presente Instrucción.

Si los propietarios o sus representantes se negaran a firmar o llenar las relaciones juradas, lo hará en su nombre la Junta pericial, acompañando además certificación del Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde, en que conste la omisión o negativa del contribuyente...

Art. 43. En cada relación se consignará una sola finca, describiéndola con los datos que indica el encasillado.

Si la finca tiene varios partícipes, extenderá la relación, en nombre de todos, el Administrador, si lo hubiere; en sustitución de éste el mayor partícipe, siempre que lo autoricen los demás, y, en el último caso, cada propietario debe declarar la parte que le corresponde...

Cuando las fincas se hallen proindiviso, la relación jurada la suscribirá el Administrador legal del condominio, si lo hubiere. En otro caso, el condueño, por mayor porción, o el de mayor edad, si todos fueran partícipes en igual proporción...

Cuando la finca se halle en litigio, suscribirá la relación el poseedor o tenedor por mandato judicial.

En cada relación jurada se consignará la autorización para que el Arquitecto de la Hacienda pueda verificar en su día la comprobación de la finca, autorización que deberá firmar también el contribuyente o su encargado.

Art. 44. Las relaciones juradas de las fincas que posea el Estado serán remitidas, encabezadas, a los Administradores de Propiedades de las provincias respectivas...

Las relaciones de fincas propiedad de los Ayuntamientos y Diputaciones se llenarán y suscribirán por los respectivos Presidentes, y las de otras Corporaciones y Asociaciones, sea cual fuere el objeto de su fundación...

Art. 45. Las relaciones juradas de las fincas que no tengan dueño conocido, se llenarán por la Junta Pericial en forma análoga a la prescrita en el artículo 42 de esta Instrucción...

Art. 46. En cada relación jurada deberá expresarse por diligencia extendida por el Secretario, con el V.º B.º del Alcalde, la conformidad o disconformidad con los datos consignados en la relación...

Dichas relaciones se pasarán a la Junta Pericial, la que en el caso de no existir conformidad o en el de que no se considere ajustada a la realidad cualquiera de los extremos que abarca la relación jurada...

Asimismo informará respecto a la exactitud de las deducciones que se hagan para obtener los líquidos imponibles según la clase y destino...

Art. 47. Las relaciones juradas de cada calle, con todos los requisitos expresados, se encerrarán en una carpeta (modelo número 5) que se llenará con arreglo a lo preceptuado en el modelo, firmándose la certificación correspondiente...

Recogidas y encarpadas las relaciones juradas, se procederá a la formación del Registro fiscal propiamente dicho, consignando en las hojas de Registro (Modelo núm. 2), todos los datos que figuren en la relación jurada correspondiente...

de los que se indican en el encasillado del modelo, con las deducciones para hallar los líquidos imponibles que se preceptúan en el artículo 25 de esta Instrucción.

Art. 48. Estas hojas de Registro fiscal se extenderán por duplicado, foliándose debidamente y con los números que correspondan a las relaciones juradas a que se refieran...

Por último, el Registro fiscal se completará con un índice de propietarios (modelo núm. 3), también por duplicado, debidamente autorizado con el sello del Ayuntamiento...

Art. 49. Formado ya el Registro fiscal con los documentos que le integran, y que son las relaciones juradas con sus carpetas de calles...

Art. 50. Los Ayuntamientos y Juntas periciales o las Comisiones de evaluación en los respectivos casos, procederán de oficio y simultáneamente a la formación de los Registros...

Estos expedientes se unirán al Registro al ser presentado a la Administración de Contribuciones...

Art. 51. Terminada con ello la formación del Registro fiscal, se expone al público por término de quince días, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia...

Estas reclamaciones se informarán

por la Junta pericial, y una vez emitido el informe, se someterá el Registro con todos sus documentos al examen de la Junta pericial y del Ayuntamiento, a fin de que en sesión que al efecto se celebre presten dichas entidades su conformidad con el referido Registro o acuerden las modificaciones que estimen pertinentes.

Al Registro deberá unirse una certificación en que se haga constar haberse cumplido los requisitos previstos en el párrafo primero de este artículo, así como el haberse o no presentado reclamaciones, debiéndose en el primer caso especificarlas e indicar la tramitación seguida hasta la resolución de las mismas. Asimismo deberá acompañarse copia certificada del acta de la sesión del Ayuntamiento y Junta pericial a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Ultimados todos estos trámites, se hará entrega del Registro en la Administración de Contribuciones de la provincia, la cual expedirá en todo caso el oportuno recibo.

Art. 52. Los Administradores de Contribuciones procederán con toda actividad al examen de los Registros que les sean entregados, devolviéndolos a los respectivos Ayuntamientos, caso de no encontrarlos ajustados a las prescripciones de esta Instrucción, con el correspondiente pliego de reparos, en que se detallarán de modo claro y preciso los defectos observados, de tal modo que el Ayuntamiento encuentre la menor dificultad posible para subsanarlos, debiéndose marcar por la Administración un plazo prudencial, y en proporción con las correcciones que hayan de efectuarse.

Caso de encontrarse el Registro bien formado, el Administrador deberá certificar de ello, con el visto bueno del Delegado y con arreglo al modelo que la Subsecretaría redactará, no debiéndose en ningún caso omitir dato alguno de los que figuren en dicho modelo. Esta certificación será remitida, en unión de las cuatro hojas de estadística presentadas con el Registro, a la Subsecretaría para la resolución que proceda, conservándose el resto de la documentación en las oficinas provinciales.

Las Administraciones cuidarán de no admitir ningún Registro cuya cuota al 18 por 100 sea menor que el cupo para el Tesoro, sin recargos, que haya correspondido al pueblo respectivo en el amillaramiento inmediatamente anterior.

Art. 53. Ningún Registro formado por los Ayuntamientos surtirá efectos tributarios sin la aprobación por la Subsecretaría, la cual podrá suspender dicha aprobación hasta que se verifique la comprobación técnica.

Una vez aprobado un Registro, la Administración de Contribuciones deberá dar traslado inmediato del acuerdo al Ayuntamiento interesado, remitiéndole al mismo tiempo un ejemplar del documento aprobado, conservándose en dicha Administración las relaciones juradas originales y el otro ejemplar, así como toda la documentación complementaria.

Art. 54. Los Ayuntamientos que en la actualidad tengan aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares, podrán formarlos nuevamente dentro del plazo y con arreglo a las prescripciones indicadas en los artículos anteriores, siendo siempre potestativas de la Subsecretaría la aprobación o suspensión del Registro nuevamente formado, en armonía con lo dispuesto en el artículo anterior de esta Instrucción.

Lo que se hace público para su cumplimiento y conocimiento de las Autoridades.

Segovia, 28 de Febrero de 1918.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Arístides G. Pardo.

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Correos y Telégrafos

SECCIÓN DE CORREOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia el concurso por tiempo limitado, para la provisión mediante examen, de las plazas de Aspirantes y Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad, en las provincias donde existan vacantes; los aprobados tendrán derecho a ocupar las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos a examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia Civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los primeros y de cuarenta los últimos, y no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1.677 metros.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de esta Dirección General y en los Gobiernos Civiles, no admitiéndose ninguna ni debiendo darse curso por los Gobiernos Civiles y Alcaldes respectivos de las que no vengán acompañadas de los documentos siguientes:

Instancia en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos; copia de la licencia militar, autorizada por un Comisario de Guerra; certificación de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedido por la Dirección General de Prisiones, y certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieren hecho desmerecer su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto para los residentes en Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaría o distrito a que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia.

Todas las solicitudes, con los documentos, informes que se estime conveniente solicitar de los Gobiernos Civiles, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen con el acta individual del examen firmada por el Tribunal correspondiente, serán sometidas a la consideración de la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1906, la cual resolverá, sin apelación, si se admite o no al aspirante, publicándose en la *Gaceta* la relación de los admitidos.

Los exámenes se verificarán en Madrid y se contraerán a la prueba de lectura, escritura y conocimiento de los vigentes Reglamentos del Cuerpo de Seguridad.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas a que se contrae el examen, y requiriéndose seis para la aprobación en cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la

forma que determina la Real orden fecha 14 de Marzo de 1911.

Este anuncio se publicará en la primera decena de cada mes, en los *BOLETINES OFICIALES* de todas las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar a esta Dirección General un ejemplar del *BOLETÍN* el mismo día en que aparezca.

Madrid, 23 de Febrero de 1918.—El Director general, M. de la Barrera Caro. (*Gaceta* del 24 de Febrero de 1918.)

LISTA DEFINITIVA

de electores para Compromisarios, del pueblo que a continuación se relaciona, y que se publica en este *BOLETÍN OFICIAL*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877

717

Ayuntamiento de Revenga

CONCEJALES

- D. Manuel Herranz de la Fuente
- > Norberto Aparicio Rodríguez
- > Mariano Vega Pascual
- > Valentín Rincón Sastre
- > Agustín Mantecas Herranz
- > Mariano Aparicio Alonso

CONTRIBUYENTES

- D. Anastasio Higuera García
- > Dionisio de Pablos Nogales
- > Ezequiel Alonso Sanz
- > Pedro Aparicio Tordesillas
- > Eduardo Rincón Torrecilla
- > Fermín Herranz de la Fuente
- > Juan Herranz de la Fuente
- > Demetrio Herranz de la Fuente
- > Mariano de la Fuente Nogales
- > Mauricio Lucía García
- > Norberto Pardo Alonso
- > Luciano Martínez García
- > Antolín de Frutos Frutos
- > Jacinto Herranz de la Fuente
- > Gabino Sastre Herranz
- > Celestino Aparicio Moreno
- > Julián Tapias Martín
- > Regino Rincón Isabel
- > Ciriaco Aparicio de Frutos
- > Cayetano Toledo Herranz
- > Mariano Herranz de la Fuente
- > Felipe Aparicio Alonso
- > Isidro Pascual Salvador
- > Antonio González de Frutos

Revenga, 28 Febrero 1918.—El Alcalde, Manuel Herranz.

698

Alcaldía de Tabanera la Luenga

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto a la formación del recuento anual de ganadería de este término, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1919, se hace preciso que los contribuyentes presentarán relaciones justificativas en forma de las variaciones sufridas en su riqueza pecuaria, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Tabanera la Luenga, 28 Febrero de 1918.—El Alcalde, Víctor Iglesias.

706

Alcaldía de Pinarejos

Debiendo procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana en el próximo mes de Mayo, para la fijación de la riqueza respectiva en los repartos y padrones del año de 1919, se requiere a todos los contribuyentes que hayan experimentado alteración en dichas riquezas, para que hasta el día treinta del inmediato mes de Abril, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de

las que sean objeto con los justificantes acreditativos del pago del impuesto de derechos reales.

Pinarejos, a 2 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Higinio Fuentetaja.

712

Alcaldía de Arcones

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos; los aspirantes a dicha plaza, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio, y prestar las fianzas que el Ayuntamiento les señale en el que recaiga este nombramiento.

Arcones, 26 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Julián Martín.

730

Juzgado municipal de Segovia

Don Juan Well y Sanz, Abogado y Juez municipal de esta Ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que en juicio verbal civil promovido por D. Alejandro González Salamanca, contra Santiago Gallego Barral, sobre pago de pesetas, he acordado en providencia de hoy, sacar a pública subasta los bienes embargados al mismo que son los siguientes:

Una finca rústica al sitio de Barranco Regañado, en término de Turégano; de 39 áreas, 40 centiáreas.

Otra tierra al sitio de Sendero del Toconal, de 39 áreas y 40 centiáreas.

Otra al sitio del Sr. Juan, de 29 áreas.

Una tierra en Turégano, al sitio de Carrafuentepelayo, de 19 áreas, 65 centiáreas.

Una viña en el mismo término, al sitio de Carraescalona, a mano derecha, de 14 áreas.

Una tierra en el mismo término, al sitio de Carracanales, de 14 áreas y 74 centiáreas.

Y para la celebración de la subasta se ha señalado el día 4 de Abril de 1918, a las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita calle de los Viejos, dos, y cuyas fincas han sido tasadas en seiscientas pesetas; haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la misma, habrán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, careciendo dichas fincas de título inscrito.

Dado en Segovia, a dos de Marzo de mil novecientos dieciocho.—Juan Well.

—El Secretario, Carlos Navarro Grassá.

729

Cooperativa Eleetra Segoviana

El Consejo de administración de esta sociedad convoca a Junta general ordinaria que se celebrará en el local de Santi-Spiritus, el día 24 del actual, a las tres de su tarde.

Para acreditar su derecho de asistir y votar en ella, los accionistas deben recoger la oportuna cédula que se les entregará en las oficinas de la sociedad hasta el día 22 del corriente.

El balance y cuentas estarán de manifiesto y a disposición de los accionistas, desde el día 18, en las citadas oficinas, de tres a seis de la tarde.

Segovia, 6 de Marzo de 1918.—Por acuerdo del Consejo de Administración, El Director gerente, S. González Reviriego.

BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL VIERNES 8 DE MARZO DE 1918

743

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Junta Provincial de Subsistencias

CIRCULAR

Por el Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos en telegrama del día de ayer se ordena a este Gobierno que no se consienta que con ningún pretexto se intente vender trigo a tipo superior del precio de tasa, y que se castigue tanto vendedores como a compradores que lo exijan u ofrezcan mayor que el regulador, con multas de 500 a 5.000 pesetas, puesto que con tal conducta unos y otros son igualmente infractores de la vigente Ley de Subsistencias.

En su consecuencia encargo a los señores Alcaldes de esta provincia presten a este asunto su mayor atención y vigilancia, denunciando a este Gobierno sin pérdida de momento cualquier infracción que en sus respectivos términos municipales se cometa, para en su caso aplicar la sanción penal que corresponda.

Segovia, 8 de Marzo de 1918.

El Gobernador interino Presidente,

José García Valladares

